



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-597-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y veintiséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGÍA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, con referencia **IN-002-008-13**, derivado de la revisión a los procedimientos utilizados en las compras de bienes y servicios a través de cotizaciones, compras menores y por licitaciones, realizados por la oficina de adquisiciones del INE por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los procedimientos para las compras de bienes y servicios a través de contrataciones por licitación, cotizaciones, compras menores y por licitaciones, realizadas por la oficina de adquisiciones del INE por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, estén cumpliendo con lo establecido en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y su Reglamento y con la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; **b)** Determinar si los activos y servicios adquiridos fueron recepcionados por el INE; **c)** Verificar si todas las transacciones con los proveedores se encuentran debidamente registradas y soportadas con los documentos respectivos; y, **d)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-597-14

Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con las garantías del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El informe de auditoría que se examina concluye: **a)** Que los procedimientos utilizados en las compras de bienes y servicios a través de cotizaciones, compras menores y por licitaciones, realizadas por la oficina de adquisiciones del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGÍA (INE)** en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, fueron efectuados adecuadamente de conformidad con la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y su Reglamento; y con la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento y demás leyes y regulaciones aplicables para el sector público. En cuanto a la evaluación del control interno no revelaron debilidades que deban ser reportables, lo que demuestra que las compras de bienes y servicios están siendo procesadas, registradas y manejadas razonablemente.- POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numeral 12, y 32 numeral 2) y 65 de la Ley No 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGÍA (INE)**, de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, con referencia **IN-002-008-13**, derivado de la revisión a los procedimientos utilizados en las compras de bienes y servicios a través de cotizaciones, compras menores y por licitaciones, realizados por la oficina de adquisiciones del INE por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios del INE.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Tres (893) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-